



REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Zacatecas. Tiene por objeto complementar y reglamentar la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ley.-** La Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado de Zacatecas;
- II. Reglamento.-** El presente Reglamento de la Ley de Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- III. Personas Adultas Mayores.-** Toda persona que cuente con sesenta años o más de edad y que, por cualquier motivo se encuentre domiciliada o en tránsito por el territorio del Estado, independientemente de su condición socioeconómica, física o moral;
- IV. Consejo de Coordinación.-** Al Consejo de Coordinación Interinstitucional para la Atención del envejecimiento, que es la instancia de coordinación de las acciones de las Dependencias y Entidades Públicas para la atención de las personas adultas mayores;
- V. Consejo Consultivo.-** Al Consejo Consultivo de las personas adultas mayores; y
- VI. SEDIF.-** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 3.- Son autoridades responsables de la aplicación del presente reglamento las Dependencias y Entidades del Estado y de los Municipios; así como los organismos no gubernamentales relacionados con esta materia.



REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS CON LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 4.- A fin de consolidar las acciones que el Ejecutivo del Estado emprenda en relación con los adultos mayores, será facultad de cada una de las dependencias, establecer sus propios lineamientos para la elaboración y ejecución de sus programas, tomando como base lo establecido en la Ley y el presente reglamento.

Artículo 5.- Los programas que así sean emprendidos por cada una de las dependencias, deberán estar sustentados en el ejercicio de su propio presupuesto.

Artículo 6.- Corresponde a la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, en el ámbito de su respectiva competencia promocionar y vigilar el cumplimiento de las acciones emprendidas en favor de las personas adultas mayores, así como sancionar las omisiones o faltas a quien infrinja la Ley y el presente reglamento en perjuicio de aquellas.

La Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad, gestionará a favor de las personas adultas mayores, ante los permisionarios y concesionarios del servicio de transporte público, un descuento del 50% en el pago por dicho servicio, asimismo gestionará ante éstos que en los vehículos de transporte de servicio público, se destinen espacios para dichas personas.

Para poder obtener los beneficios referidos en los párrafos anteriores del presente artículo, las personas deberán acreditar con la credencial correspondiente que tiene (sic) la calidad de adultos mayores.

Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura en coordinación con el Instituto Zacatecano de Cultura y el Instituto Zacatecano de Educación para los Adultos implementar programas especiales de capacitación académica, participación cultural y recreación artística a través de la realización de talleres con reconocimiento oficial a los adultos mayores, tomando en cuenta los factores característicos que los rodean y motivando su colaboración.

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional en coordinación con la Dirección de Trabajo y Previsión social la creación de programas que promuevan y oferten fuentes de empleo dignas y de acuerdo a las capacidades físicas y mentales de las Personas Adultas Mayores, el otorgamiento de créditos para la instauración de micro empresas, asesoría y capacitación.



REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 9.- Para la selección de los beneficiarios la Secretaría de Planeación y Desarrollo en coordinación con el SEDIF, llevará a cabo los estudios socioeconómicos correspondientes y de preferencia en las zonas de mayor marginación en el Estado.

Artículo 10.- Corresponde a la Secretaría de Turismo del Estado llevar a cabo las acciones a fin de que en los eventos de carácter cultural y turístico se prevea la implementación de lugares especiales para los adultos mayores y la vigilancia necesaria para velar por su seguridad.

Artículo 11.- Corresponde a la Coordinación General Jurídica a través del Instituto de Defensoría Pública otorgar de manera gratuita, asesoría y representación jurídica en materia penal y laboral a los adultos mayores.

Artículo 12.- Corresponde a los Servicios de Salud del Estado elaborar y publicitar, todos los programas encausados a brindar atención médica dentro del Estado, ya sea que se otorguen por medio de una institución de asistencia pública o privada.

Artículo 13.- Es acción complementaria de los Servicios de Salud, distribuir medicamentos especializados del adulto mayor de manera gratuita, al menor costo posible o celebrar convenios con empresas privadas del ramo farmacéutico, a fin de obtener descuentos en la adquisición de medicamentos.

Artículo 14.- Corresponde al Instituto Zacatecano de Cultura la realización de eventos dedicados especialmente al adulto mayor, así como la impartición de talleres artísticos de manera gratuita.

Artículo 15.- Corresponde al Consejo Promotor de la Vivienda otorgar a las personas adultas mayores que lo soliciten o lo requieran en igualdad de condiciones, crédito para vivienda, pie de casa o remodelación.

Artículo 16.- Corresponde al SEDIF como garante de la aplicación y vigilancia de la Ley, coordinar las acciones de las diferentes dependencias que en materia de asistencia social, se otorguen al adulto mayor en términos del presente reglamento.

Artículo 17.- Es obligación del SEDIF, llevar un registro de instituciones de asistencia social del adulto mayor, la vigilancia en el cumplimiento de las normas de las mismas y la coordinación de acciones en esa área.

Artículo 18.- Corresponde a los Municipios establecer en su Programa Municipal de Desarrollo, las políticas y programas encaminados al cumplimiento de la Ley y el presente reglamento a favor de las Personas Adultas Mayores en el ámbito de sus respectivas competencias.



REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 19.- Son funciones del Consejo de Coordinación, las siguientes:

- I.** Analizar todo tipo de acciones u omisiones referentes a la aplicación de la Ley;
- II.** Presupuestar de conformidad con sus necesidades el monto para aplicar en cada ejercicio fiscal;
- III.** Solicitar informe financiero al Secretario Técnico antes del año cuando así se considere necesario;
- IV.** Dar seguimiento hasta su ejecución, a todas las determinaciones tomadas por el Pleno del propio Consejo de Coordinación;
- V.** Rendir informe anualmente del ejercicio de sus acciones;
- VI.** Conservar el archivo de referencia del Consejo de Coordinación;
- VII.** Integrar un sistema de datos en relación con todos los avances o progresos alcanzados por cada programa de atención y resultados obtenidos, así como acciones pendientes por aplicar. Mismos datos que estarán disponibles a través de medios electrónicos para su consulta;
- VIII.** Aprobar en pleno las acciones encaminadas a verificar la aplicación de la Ley;
- IX.** Diseñar y ejecutar los programas de capacitación continua en materia de derechos de las Personas Adultas Mayores;
- X.** Hacer partícipes a los Consejos Municipales de la difusión de los programas, comprensión de conceptos y beneficios de la Ley Estatal de Protección de las Personas Adultas Mayores;
- XI.** Fortalecer la colaboración y las relaciones con las organizaciones no gubernamentales; y
- XII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales.

Artículo 20.- Sólo podrá sustituirse de manera permanente a los integrantes del Consejo de Coordinación por renuncia, fallecimiento, incapacidad permanente, inasistencias o



REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

faltas graves. En tal caso, los vocales suplentes concluirán el período respecto del cual fueron designados los integrantes que fueron substituidos.

Artículo 21.- Las ausencias temporales del Presidente y del Vicepresidente en las sesiones, serán suplidas por el Secretario Técnico, quien asumirá las funciones que la Ley determina como facultades de la presidencia.

Artículo 22.- El Secretario Técnico pondrá a consideración del Presidente un listado de por lo menos seis organizaciones de la sociedad civil así como la información sobre sus programas de trabajo y logros más destacados en la atención a los adultos mayores, a fin de que realice la invitación para la debida integración del Consejo de Coordinación.

Artículo 23.- Los (sic) Vocales representantes o suplentes de las organizaciones de la sociedad civil, durarán en su encargo tres años.

Artículo 24.- A las sesiones del Consejo de Coordinación podrán asistir sus integrantes y suplentes, pero sólo uno de ellos expresará el sentido del voto por la Institución, Entidad Pública u Organización de la Sociedad Civil que en su caso representen.

Artículo 25.- Para el cumplimiento de las facultades dispuestas en la Ley, el Consejo de Coordinación sesionará ordinariamente una vez cada seis meses y extraordinariamente tantas veces sea necesario y así lo disponga el Presidente o el Secretario Técnico o en su caso, lo soliciten la mayoría de los Vocales.

Artículo 26.- En las sesiones extraordinarias sólo podrán ser tratados aquellos asuntos para los cuales fue convocado el Consejo de Coordinación. Tratándose de sesiones ordinarias, cualquiera de los integrantes del Pleno podrá solicitar la incorporación de los asuntos que considere convenientes, e igualmente podrá solicitar que se sometan a votación.

Artículo 27.- Para llevar a efecto la sesión del Consejo de Coordinación, se requerirá como quórum legal la asistencia de la mitad de los integrantes, transcurrida media hora de la fijada para su inicio, comenzará con los miembros presentes.

Artículo 28.- Se tomarán como acuerdos válidos, aquellos que reúnan el número de votos en un sentido del cincuenta por ciento más uno de los asistentes. Cuando exista empate, el Presidente o Vicepresidente, tendrá el voto de calidad.

Artículo 29.- El Presidente del Consejo de Coordinación, además de las atribuciones que tiene encomendadas en la Ley, tendrá las siguientes funciones:

- I. Declarar la existencia del quórum legal, iniciar y levantar la sesión, además de declarar recesos cuando sea necesario;



REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- II.** Instruir al Secretario Técnico sobre la formulación del orden del día de las sesiones y convocatoria a las mismas;
- III.** En la dirección y moderación de los debates, determinar el orden de participación de los integrantes del Consejo de Coordinación, tomando las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de las sesiones;
- IV.** Consultar a los integrantes del Pleno si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- V.** Someter a votación los acuerdos y resoluciones del Pleno;
- VI.** Solicitar al vocal titular la designación de un nuevo representante, cuando éste debiendo ejercer su cargo de representación acumule tres inasistencias a las sesiones en un período de un año, ya sean ordinarias o extraordinarias; y
- VII.** Las demás que le otorgue el Consejo de Coordinación o se le confieran en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 30.- Son funciones del Secretario Técnico las siguientes:

- I.** Remitir oportunamente a los integrantes del Consejo de Coordinación, los citatorios, orden del día y material indispensable para la sesión;
- II.** Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones;
- III.** Proponer el proyecto y recabar firmas de las acta (sic) de cada sesión;
- IV.** Coordinar las acciones y delegar comisiones a cada uno de los integrantes del Consejo de Coordinación;
- V.** Otorgar los apoyos necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades de cada uno de los integrantes del Consejo de Coordinación;
- VI.** Rendir al Consejo de Coordinación un informe anual de los movimientos y estado financiero del mismo;
- VII.** Tomar la votación de quienes conforman el Pleno con derecho a voto y dar a conocer el resultado;
- VIII.** Preparar las propuestas estudios u opiniones que se someterán a consideración del Pleno;



REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

- IX.** Elaborar los informes que le sean solicitados;
- X.** Establecer con los Municipios, mecanismos de coordinación y comunicación para promover y fomentar las resoluciones del Consejo de Coordinación en materia de atención a las (sic) adultos mayores, en el ámbito de competencia de aquellos;
- XI.** Difundir para propiciar, entre las instituciones públicas y privadas las acciones que la administración pública emprenda para la atención integral de las personas adultas mayores;
- XII.** Recibir y compilar la información sobre los programas y acciones emprendidas por las dependencias de la administración pública en materia de atención a los adultos mayores;
- XIII.** Otorgar y llevar el control, la administración, el manejo de la expedición de las credenciales oficiales a favor de las personas adultas mayores;
- XIV.** Analizar y ordenar la información que proporcionada al Consejo de Coordinación se turnará a los Grupos de Trabajo;
- XV.** Dar cuenta al Pleno de la correspondencia recibida;
- XVI.** Rendir al Pleno los informes de evaluación periódica, acerca de las acciones ejecutadas para el cumplimiento de los programas, acciones y proyectos que se aprueben por el Ejecutivo del Estado, en materia de atención a los adultos mayores;
- XVII.** Ejecutar los acuerdos del Pleno y proveer en la esfera operativa lo necesario para su cumplimiento;
- XVIII.** Llevar el archivo del Consejo de Coordinación, en el cual se incluya el registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas;
- XIX.** Dar fe de lo actuado en las sesiones, legalizando los documentos del Consejo de Coordinación, certificando copias con su firma y expidiéndolas cuando sean solicitadas;
- XX.** Dar cuenta al Pleno de cuando se den cambios de titulares o suplentes de alguna vocalía, e



REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

XXI. Informar al Presidente, cuando algún representante de Vocal tenga tres inasistencias, a efecto de que se conmine a asistir o mande su suplente.

Artículo 31.- El Secretario Técnico recabará en el primer trimestre de cada año, los programas que fueren planeados para la atención de los Adultos Mayores por las siguientes autoridades estatales,: (sic)

- I.** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zacatecas
- II.** Servicios de Salud en el Estado de Zacatecas;
- III.** Secretaría de Educación y Cultura;
- IV.** Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- V.** Instituto Estatal de las Mujeres;
- VI.** Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas;
- VII.** Servicio Estatal de Empleo, y
- VIII.** Delegación del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 32.- Los Vocales integrantes del Comité tendrán las siguientes obligaciones:

- I.** Asistir puntualmente a las sesiones del Comité, participar y votar en dichas sesiones;
- II.** Integrar el quórum para resolver colegiadamente los asuntos del Pleno;
- III.** Participar de manera activa en los Grupos de Trabajo a los que sean asignados;
- IV.** Presentar las propuestas en base a los proyectos, programas o acciones llevados por su representada en materia de atención a los adultos mayores;
- V.** Refrendar su participación en las sesiones mediante su firma en las actas correspondientes;
- VI.** Presentar oficio de designación de representación, cuando asistan por primera o única vez, o su participación sea para ejercerla dentro del periodo de designación en el Consejo de Coordinación como integrante del mismo; y
- VII.** Las demás que se les encomienden en otras disposiciones legales aplicables



REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 33.- El Consejo de Coordinación para el cumplimiento de sus funciones previstas en la Ley, podrá operar a través de Grupos de Trabajo, los cuales en el desarrollo de sus encomiendas, tendrán la finalidad de:

- I.** Acopiar la información necesaria para proponer al Pleno, la realización de investigaciones y estudios que contribuyan en la mejora de la planeación y programación de las medidas y acciones que eleven la calidad de vida de las personas adultas mayores;
- II.** Proponer al Pleno, la unificación de criterios en el otorgamiento de servicios y atención social a los adultos mayores;
- III.** Asesorar al Pleno en el análisis y evaluación de programas para las personas adultas mayores;
- IV.** Asesorar al Pleno para la preparación y redacción de propuestas de lineamientos y mecanismos de ejecución a través de indicadores de medición de cobertura e impacto de programas y acciones realizadas respecto de las personas adultas mayores;
- V.** Proponer al Pleno, programas alternativos para la organización, operación, supervisión y evaluación de los servicios que se presten a los adultos mayores con base en criterios de equidad y eficiencia;
- VI.** Proponer al Pleno, la elaboración de planes, proyectos y programas que tiendan a brindar el apoyo integral a los adultos mayores;
- VII.** Presentar ante el Pleno, propuestas para que al interior de las Dependencias y Entidades Públicas Estatales y/o Municipales, organizaciones de la sociedad civil, con responsabilidad o participación en la atención a los adultos mayores, se cumplan y observen las recomendaciones de los acuerdos del Pleno;
- VIII.** Proponer medios o sistemas de control, seguimiento y evaluación de los programas para la correcta aplicación de los recursos públicos que se destinen a la atención de los adultos mayores;
- IX.** Coadyuvar con las autoridades competentes, para la evaluación y seguimiento de los programas que se implementen para dar cumplimiento al objeto de la Ley;
- X.** Presentar al Pleno propuestas para que dentro de los programas anuales de las Dependencias y Entidades Públicas Estatales y/o Municipales, se contemplen



REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

acciones que propicien la participación ciudadana en actividades y proyectos dirigidos a la plena integración a la vida económica, política, social y cultural de las personas adultas mayores;

- XI.** Presentar al Pleno propuestas para que las Dependencias y Entidades Públicas Estatales y/o Municipales, incorporen dentro de sus programas anuales, acciones para la difusión a través de publicaciones y distribución de material informativo sobre la situación de las personas adultas mayores;
- XII.** Presentar propuestas que propicien la coordinación de los programas de atención a las personas adultas mayores, llevados por instituciones públicas y privadas en la entidad, y
- XIII.** Promover que las instituciones públicas y privadas con programas de atención a las personas adultas mayores, lleven un padrón de personas beneficiadas;

Artículo 34.- Para efectos de operación y funcionamiento, el propio Consejo de Coordinación contará con el personal necesario para dar cumplimiento a sus objetivos dentro del presupuesto programado por asignaciones o fondos recabados.

Artículo 35.- Cuando se requiera para la votación, la integración de un Grupo de Trabajo que presente estudios, propuestas u opiniones, el Pleno procederá a nombrarlo debiendo entregar la encomienda al Presidente para la consideración del Consejo de Coordinación.

Artículo 36.- Cada integrante de los Grupos de Trabajo, cuando su calidad sea la de suplente, informará al Titular de su Dependencia, Entidad Pública Estatal u organización de la sociedad civil, sobre las acciones, proyectos y programas en que intervenga y lo asesorará y proveerá de información sobre los temas que se traten en cada una de las sesiones del Consejo de Coordinación.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 37.- El Consejo Consultivo será un órgano legítimo de apoyo, que aportará opiniones en materia de políticas estatales al Consejo a favor de las personas adultas mayores.

Artículo 38.- Lo relativo a la elección de los integrantes del Consejo así como al desarrollo de las sesiones, quedará establecido en su Reglamento Interno.



REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Coordinación General Jurídica.
Dirección de Estudios Legislativos y Consultoría Legal.
Departamento de Compilación y Divulgación del Orden Jurídico Estatal.

Artículo 39.- Además de las atribuciones establecidas en la Ley, el Consejo Consultivo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Auxiliar al Consejo de Coordinación en la implementación de políticas encaminadas a mejorar la vida y protección de los derechos de las personas adultas mayores. Pudiendo participar en las sesiones del Consejo de Coordinación con voz pero sin voto, a través de su Presidente;
- II.** Solicitar al Consejo de Coordinación ya (sic) las autoridades competentes información en relación a los apoyos que se brindan a las personas adultas mayores, con el objeto de difundirlas;
- III.** Realizar foros de consulta para identificar las necesidades más urgentes de la comunidad de adultos mayores, con el objeto de someterlas a consideración del Consejo de Coordinación o a las Instancias correspondientes, y
- IV.** Las demás que le confieran las disposiciones legales.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Dentro de los sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, deberá constituirse el Consejo de Coordinación y el Consejo Consultivo.

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, con fundamento en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, se expide el presente Reglamento de la Ley de la Protección de los Derechos de las Personas Adultas para el Estado de Zacatecas, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil once.

MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES. GOBERNADOR DEL ESTADO; ESAÚ HERNÁNDEZ HERRERA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO. DIRECTOR GENERAL DEL SEDIF. RÚBRICAS.